y desarrollo social y si todos los países instituyen todas las medidas necesarias para eliminar la desigualdad en la distribución del ingreso y los servicios sociales, de conformidad con la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

3. *Señala a la atención* de todos los Estados y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y de otras organizaciones intergubernamentales el mencionado informe y, en particular, las observaciones, conclusiones y recomendaciones revisadas del Relator Especial con miras a que se realicen esfuerzos más intensos en los niveles nacional, regional e internacional para formular reglas, normas e indicadores como instrumentos de la política y planificación del desarrollo y para hallar medios de evaluar la realización de los derechos económicos, sociales y culturales;

4. *Pide* al Comité de Planificación del Desarrollo, a la Comisión de Desarrollo Social y al Comité de Examen y Evaluación que presten la debida atención durante el examen de mitad de período de la Estrategia Internacional del Desarrollo a la pronta realización de los derechos económicos, sociales y culturales en el proceso de desarrollo, tal como se establece en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos internacionales de derechos humanos;

5. *Pide* al Secretario General que dé amplia publicidad al informe del Relator Especial, publicándolo;

6. *Invita* a los Estados y a los organismos especializados a presentar informes periódicos a fondo sobre la realización y el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, a fin de que el Secretario General pueda presentarlos al Comité Especial de Informes Periódicos de la Comisión de Derechos Humanos;

7. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que reexamine esta cuestión, y que mantenga al Consejo Económico y Social informado periódicamente de la aplicación de esta resolución.

1899a. sesión plenaria
17 de mayo de 1974

1868 (LVI). Actividades del Grupo Especial de Expertos

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la resolución 7 (XXX) de la Comisión de Derechos Humanos, de 1° de marzo de 1974 [47],

Recordando la resolución 3057 (XXVIII) de la Asamblea General, de 2 de noviembre de 1973, por la cual la Asamblea designó el período de diez años a partir del 10 de diciembre de 1973 Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial,

Convencido de que las investigaciones objetivas realizadas por el Grupo Especial de Expertos sobre las violaciones de derechos humanos en el Africa meridional y en los territorios bajo dominación portuguesa, en especial en lo que respecta a las políticas de *apartheid* y de discriminación racial, son una aportación importante que se suma a los incansables esfuerzos realizados por las Naciones Unidas para poner fin a esas políticas y constituyen una contribución importante a la realización de los objetivos del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial,

Consciente de la necesidad de asegurar que las investigaciones realizadas por el Grupo Especial de Expertos sobre las políticas de *apartheid* y de discriminación racial en Sudáfrica, Namibia, Rhodesia del Sur y en los territorios bajo dominación portuguesa tengan la unidad y la continuidad convenientes,

1. *Invita* al Grupo Especial de Expertos a que permanezca activo y alerta en todo momento y a que informe a la Comisión de Derechos Humanos, en su 31° período de sesiones, de los acontecimientos que constituyan violaciones graves de los derechos humanos, que exijan investigaciones urgentes y que se produzcan en Sudáfrica, Namibia, Rhodesia del Sur o en los territorios bajo dominación portuguesa;

2. *Señala* a la atención de la Asamblea General el mandato y las actividades del Grupo Especial de Expertos, destacando que está a su disposición para efectuar todas las investigaciones que desee confiarle en el marco señalado más arriba y para mantener relaciones de colaboración adecuada con los órganos interesados;

3. *Pide* al Secretario General que proporcione al Grupo Especial de Expertos la asistencia financiera y técnica necesaria para el cumplimiento de su misión.

1899a. sesión plenaria
17 de mayo de 1974

1869 (LVI). Informe del Grupo Especial de Expertos

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la resolución 8 (XXX) de la Comisión de Derechos Humanos, de 4 de marzo de 1974 [48], y del informe provisional del Grupo Especial de Expertos [49],

Recordando las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de varios instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos,

Convencido de la necesidad imperiosa de que todos los Estados respeten los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Consciente de que el colonialismo, la discriminación racial, la segregación y la política de *apartheid* constituyen graves violaciones de los derechos humanos, así como de que entrañan una amenaza a la paz y la seguridad mundiales,

Profundamente indignado por la forma ultrajante e inhumana en que se sigue tratando a los pueblos del Africa meridional,

Consternado por el bárbaro tratamiento dado a los combatientes por la libertad capturados,

1. *Condena enérgicamente* a los Gobiernos de Sudáfrica y Portugal y al régimen ilegal de Rhodesia del Sur en razón de su persistente y abierto menosprecio por las resoluciones de las Naciones Unidas que se refieren al disfrute de los derechos humanos fundamentales y al derecho inalienable de todos los pueblos del Africa meridional a la libre determinación;

2. *Invita* a la Asamblea General a señalar a la atención del Consejo de Seguridad el empeoramiento de la situación en el Africa meridional, que entraña una grave amenaza a la paz y la seguridad mundiales;

3. *Insta* a todos los Estados a que, de conformidad con las obligaciones que tienen en virtud de la Carta

[47] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 56° período de sesiones, Suplemento No. 5* (E/5464), cap. XIX.

[48] *Ibid.*, cap. XIX.

[49] E/CN.4/1135.

de las Naciones Unidas y con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, afirmen su enérgico repudio de las notorias violaciones de derechos humanos perpetradas en Sudáfrica, Rhodesia del Sur, Namibia, y los territorios africanos ocupados por Portugal, y desistan de dar ayuda y aliento a los regímenes del Africa meridional;

4. *Insta* a todos los Estados a que firmen y ratifiquen la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid* [50];

5. *Pide* al Secretario General que transmita el informe provisional del Grupo Especial de Expertos a todos los órganos interesados de las Naciones Unidas.

1899a. sesión plenaria
17 de mayo de 1974

1870 (LVI). Modelo de reglamento para los órganos de las Naciones Unidas competentes en materia de violaciones de los derechos humanos

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución X aprobada el 12 de mayo de 1968 por la Conferencia Internacional de Derechos Humanos celebrada en Teherán [51],

Teniendo en cuenta el anteproyecto de modelo de reglamento para los órganos especiales de las Naciones Unidas a los que se encomiende el estudio de las situaciones especiales respecto de las cuales se alegue que revelan un cuadro persistente de violaciones de los derechos humanos, preparado por el Secretario General [52],

Toma nota de los informes del Grupo de Trabajo sobre el modelo de reglamento para los órganos de las Naciones Unidas competentes en materia de violaciones de los derechos humanos [53] y señala los informes a la atención de todos los órganos y entidades de las Naciones Unidas competentes en cuestiones de derechos humanos y libertades fundamentales.

1899a. sesión plenaria
17 de mayo de 1974

1871 (LVI). Cuestión de la protección jurídica internacional de los derechos humanos de las personas que no son nacionales del país en que viven

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 1790 (LIV) de 18 de mayo de 1973,

Tomando nota con pesar de que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 26° período de sesiones no pudo terminar el debate sobre el tema titulado "El problema de la aplicabilidad de las disposiciones internacionales existentes relativas a la protección de los derechos humanos a los individuos que no son nacionales del país en que viven",

Tomando nota además de la decisión de la Subcomisión de 19 de septiembre de 1973 sobre la cuestión [54],

1. *Pide* a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que considere como asunto de alta prioridad en su 27° período de sesiones la aplicación del párrafo 1 de la resolución 1790 (LIV) del Consejo y que presente recomendaciones pertinentes a la Comisión de Derechos Humanos en su 31° período de sesiones;

2. *Decide* examinar esta cuestión en su 58° período de sesiones.

1899a. sesión plenaria
17 de mayo de 1974

1872 (LVI). Informe de la Comisión de Derechos Humanos

El Consejo Económico y Social

Toma nota del informe de la Comisión de Derechos Humanos sobre su 30° período de sesiones [55].

1899a. sesión plenaria
17 de mayo de 1974

1873 (LVI). Protección de los derechos humanos en Chile

El Consejo Económico y Social

Gravemente preocupado ante las violaciones de derechos humanos que, según se informa, ocurren en Chile, especialmente las que implican una amenaza a la vida y la libertad humanas,

Tomando nota de la preocupación de la Comisión de Derechos Humanos en su 30° período de sesiones, según fuera expresada en el telegrama dirigido por su Presidente al Gobierno de Chile [56], especialmente con respecto a la protección de las personas cuya vida corre peligro inminente,

Tomando nota además de la respuesta de fecha 7 de marzo de 1974 del Ministro de Relaciones Exteriores de Chile [57],

Preocupado por el hecho de que, sin embargo, se sigue informando de violaciones de derechos humanos en Chile,

1. *Hace suya* la preocupación de la Comisión de Derechos Humanos;

2. *Insta* al Gobierno de Chile a que tome todas las medidas necesarias a fin de restablecer y salvaguardar los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales en Chile, especialmente en situaciones que entrañen una amenaza a la vida y la libertad humanas.

1899a. sesión plenaria
17 de mayo de 1974

[50] Resolución 3068 (XXVIII) de la Asamblea General.
[51] Véase *Acta Final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.XIV.2), pág. 12.
[52] E/CN.4/1021/Rev.1.
[53] E/CN.4/1086, E/CN.4/1134.
[54] Véase E/CN.4/1128, parte B.
[55] *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 56° período de sesiones, Suplemento No. 5* (E/5464).
[56] *Ibid.*, cap. XIX, secc. B.
[57] E/CN.4/1153.